

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00004

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MEDINA

Se pronuncia el despacho sobre el Recurso de Queja interpuesto por el apoderado de la ejecutada KAREN PAOLA RIVEROS FAJARDO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto proferido por este despacho el once (11) de octubre de 2021, se le denegó a la ejecutada KAREN POLA RIVEROS FAJAJRDO, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de registro de la demanda que fue decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 324-75274 de propiedad de la ejecutada.

Contra esa decisión el apoderado de la ejecutada KAREN PAOLA RIVEROS FAJARDO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación donde solicitaba que se revocaran los numerales sexto, séptimo y octavo, del auto proferido el 11 de octubre de 2021, con el argumento que la decisión deviene errada porque en ella indistintamente se aplicaron normas procesales que indicaban algo diferente y para ello invocó tres sub-argumentos, como fueron (i) que la ejecutada había presentado en dos oportunidades la solicitud de levantamiento de la medida cautelar (ii) que el error del despacho consiste en fundamentar la negativa, en el parágrafo 2 del artículo 590 del C.G.P., siendo que debe aplicarse el numeral 6 del artículo 597 del C.G.P., y (iii) que conforme a las reglas de interpretación del art 31 del Código Civil, y como quiera que hay una clara contradicción entre el parágrafo 2 del artículo 590 y el numeral 6 del 597 del C.G.P., deberá aplicarse preferentemente la segunda disposición.

Analizado el expediente, se tiene que mediante auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se denegó el recurso de reposición planteado por el apoderado de la ejecutada, contra los numerales 6, 7 y 8 del auto calendado el 11 de octubre de 2021, se mantuvo la decisión de no levantar las medidas cautelares, y se denegó la concesión del recurso de apelación planteado.

Contra la anterior providencia el apoderado de la ejecutada KAREN PAOLA RIVEROS FAJARDO, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, para que en efecto se expidan las copias digitales de las providencias auto del 17 de febrero de 2020 (folio 121 del C2, página 155 del archivo digital denominado '02.68861310300220190000400 C2' y comunicado a través de oficio N°163 del 22 de septiembre de 2020, memoriales del 10 de septiembre de 2021 y 6 de octubre de 2021 (solicitud de levantamiento y cancelación de medida cautelar, así como la reiteración de tal petición), auto del 11 de octubre de 2021 (libra mandamiento de pago y niega el levantamiento de medidas), memorial del 15 de octubre de 2021 (interpone recursos de reposición y en subsidio de apelación, auto del 28 de octubre de 2021), de memorial que interpone el recurso de queja y de la providencia que resuelva el recurso de reposición que aquí se interpone como trámite del recurso de queja.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la ejecutante quien, a través de su apoderado judicial, solicita no reponer el auto del 28 de octubre de 2021 y que se trata de un auto que no tiene recurso de apelación según el artículo 321 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la decisión tomada por el despacho mediante auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con los lineamientos del artículo 591 del C.G.P., el cual dispone que si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto **que no tendrá recursos** y se comunicará por oficio al registrador. Nos encontramos frente a un auto que no es apelable el despacho no revoca la decisión y por ende se concederá el recurso de **Queja** ante el Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Única Civil, laboral, familia.

El artículo 353 del C.G.P., dispone que *“el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

En este orden de ideas, será denegado el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendado el 28 de octubre de 2021 y se concederá el recurso de queja, para que nuestro Superior considere o no la procedencia del recurso de apelación de marras.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el recurso de reposición en contra del auto calendado el 28 de octubre de 2021, conforme a lo motivado.

Segundo: CONCEDER ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de San Gil, el recurso de QUEJA planteado por el apoderado de la ejecutada KAREN PAOLA RIVEROS FAJARDO, contra el auto calendado el 28 de octubre de 2021, conforme a lo motivado.

Tercero: EXPEDIR las siguientes copias digitales la cuales hacen parte del expediente debiendo remitirse ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de San Gil, copias digitales del auto del 17 de febrero de 2020 (folio 121 del C2, página 155 del archivo digital denominado ‘02.68861310300220190000400 C2 del expediente proceso verbal), auto donde se ordenó estar a lo dispuesto por el Superior (documento numeral 12 del expediente del proceso verbal) memoriales del 10 de septiembre de 2021 y 6 de octubre de 2021 solicitud de levantamiento y cancelación de medida cautelar, así como la reiteración de tal petición (documentos numerales 8, 9, 14 y 15 del expediente proceso verbal), y todo el expediente electrónico del proceso ejecutivo que consta de cuaderno principal y cuaderno de medidas, en el cuaderno

principal está el auto del 11 de octubre de 2021 que libra mandamiento de pago y niega el levantamiento de medidas, memorial del 15 de octubre de 2021 interpone recursos de reposición y en subsidio de apelación, auto del 28 de octubre de 2021 donde se resuelve el recurso y niega apelación, memorial del 3 de noviembre de 2021, que interpone el recurso de queja. memoriales donde describió el traslado de los recursos y copia de este auto inclusive.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69647456b31bf1ac5f87eb83264e56314f557f405900befe152dd97297a7d3d

Documento generado en 29/11/2021 06:20:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>